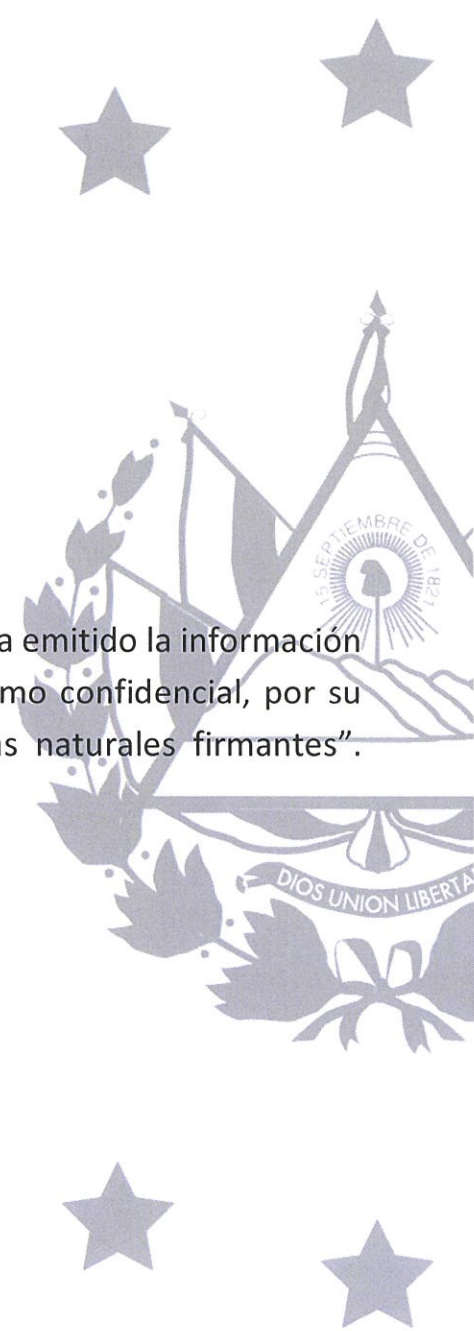




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)





ADENDA NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.

Nosotros: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho

12



público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. d) Acuerdo de Junta Directiva número 18.1 de acta de sesión ordinaria número LXXXIV, (período 2019-2022) de fecha veinticuatro de septiembre de 2021, en el cual se me autoriza celebrar actos administrativos tales como: Adendas, Cartas de Entendimiento Interinstitucionales e Intersectoriales entre otros. e) Certificación de acuerdo número 10.2 de acta de sesión ordinaria número CXXII, (período 2019-2022) de fecha trece de julio de dos mil veintidós, en el cual la Junta Directiva instruyó a las áreas operativas correspondientes para que realicen las gestiones pertinentes y se modifique el convenio suscrito con el FONAVIPO, a efecto de ajustar los montos a los desembolsos realizados hasta esa fecha. f) Certificación de acuerdo número 13.1 de acta de sesión ordinaria CXXXV (período 2019-2022) de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio de la cual la Junta Directiva acordó autorizar la firma de la Adenda Cinco al convenio entre INABVE y FONAVIPO, en relación a modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO; y por otra parte,

. mayor de edad, de este con Documento

LM



Único de Identidad número
Identificación Tributaria

con Número de

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis nueve dos - uno cero cuatro - cero, calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido a partir del día ocho de enero de dos mil trece, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo número nueve mil ciento ochenta y seis / un mil doscientos sesenta y siete, de Acta número un mil doscientos sesenta y siete / un mil doscientos noventa y dos / diez / dos mil veintidós, de la sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, donde se autoriza la suscripción de la presente adenda. Facultados ambos funcionarios, ACORDAMOS celebrar la ADENDA NÚMERO CINCO al Convenio bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 18 de diciembre del dos mil veinte, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en cumplimiento a la LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS

EM



VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES EL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, mediante el cual se transfirió a FONAVIPO la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTRO AMÉRICA (\$346,949.62), con la finalidad de entrega de fondos para construcción o mejoramiento de vivienda digna para quienes carezcan de ella, siempre que no hayan sido beneficiados anteriormente con otros programas de la misma naturaleza. El referido convenio establece que el plazo fue por un año a partir de su firma, el cual podía ser prorrogado mediante cruce de notas, cuyo vencimiento fue el día dieciocho de diciembre de los dos mil veintiuno.

- II. Que con fecha 5 de julio del año 2021, se suscribió la Adenda número Uno al referido Convenio, en el sentido de ampliar los compromisos de las partes, así como la mejora y actualización del resto de cláusulas del instrumento.
- III. Que con fecha 20 de septiembre de 2021, se suscribió la Adenda número Dos al Convenio referido, por la cual se incrementó el valor asignado para el cumplimiento del objeto del convenio en referencia, en TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) haciendo un nuevo total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,346,949.62). Asimismo, se modifica a través de la referida adenda la cláusula respecto a los compromisos adquiridos por FONAVIPO, ratificando ambas partes el resto de las cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio.
- IV. Que por medio de nota con referencia INABVE/PRES/184/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrita por el presidente del INABVE, se autoriza prórroga al convenio referido para un nuevo plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2022.
- V. Qué con fecha 28 de febrero de 2022, se suscribió la Adenda número Tres al Convenio, específicamente lo referido a la CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE FONAVIPO, ante la necesidad de realizar un ajuste conforme a los precios actuales de materiales de construcción y mano de obra, se incrementó el valor asignado a las distintas modalidades de contribución establecidas, así como lo referente a la carencia de bienes y actualización para la entrega de fondos.

123



VI. Qué con fecha 8 de abril de 2022, se suscribió la Adenda número Cuatro al Convenio, específicamente lo referido a la CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE FONAVIPO, aumentando los techos de construcción de vivienda, compra de lote, reparación de vivienda y los tiempos de ejecución en cada beneficio, que el INABVE otorga con base los convenios suscritos con FONAVIPO, ante la necesidad de realizar un ajuste con forme a los precios actuales de materiales de construcción, de la manera siguiente:

TIPO DE MEJORA	ANTES	DESPUÉS	DESEMBOLSOS
Tiempo de Ejecución	45 días	75 días	
Construcción de vivienda	\$11,500.00	\$15,000.00	2
Obras adicionales para Construcción de vivienda <u>Condición: de acuerdo con el estudio técnico realizado por FONAVIPO y autorización de la Junta Directiva del INABVE.</u>		\$5,000.00	
Compra de Lote construcción de vivienda	Monto máximo para el beneficio de Compra de lote, el tiempo es indefinido	Monto adicional en caso de compra de lote para Construcción de vivienda	3
	\$8,500.00	\$11,500.00	
Tiempo de Ejecución	25 días	45 días	
Reparación de Vivienda: Mejora de vivienda (cuarto adicional, construcción de servicios sanitarios, franco deterioro en paredes, muros de contención, obras de conservación del inmueble, construcción para acceso universal y cualquier otra construcción que permita la conservación del inmueble o la seguridad del veterano o excombatiente).	\$2,500.00	\$7,000.00	2

VII. Que de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva del Instituto que consta en el Punto 10.2 del Acta CXXII de la sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, se instruyó a las áreas operativas correspondientes para realizar la modificación del Convenio suscrito con FONAVIPO, en el sentido de ajustar los montos de desembolsos y transferencia a los realizados hasta esa fecha; por lo que,

EM



el monto que en su momento se relacionó en la Adenda No. 2 y se transferiría a FONAVIPO quedaría sin efecto.

- VIII. Que según Certificación de acuerdo número 13.1 de acta de sesión ordinaria CXXXV (período 2019-2022) de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio de la cual la Junta Directiva del INABVE acordó autorizar la firma de la Adenda Cinco al convenio entre INABVE y FONAVIPO, en relación a modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO numeral 1. para modificar el monto del convenio al monto desembolsado al trece de julio de dos mil veintidós, siendo este TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$346,949.62), que incluye el pago del CINCO POR CIENTO (5%) a FONAVIPO, en concepto de administración de los fondos, porcentaje que sería cobrado en cada transferencia.
- IX. Que por Acuerdo de la Junta Directiva de FONAVIPO número nueve mil ciento ochenta y seis / un mil doscientos sesenta y siete, de Acta número un mil doscientos sesenta y siete / un mil doscientos noventa y dos / diez / dos mil veintidós, de la sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se acordó autorizar la suscripción de la Adenda Cinco en los términos solicitados por el INABVE.
- X. Que nuestro fin es que se cumplan los objetivos y se obtengan resultados satisfactorios; y debido a que el precitado Convenio se encuentra vigente y existe voluntad entre los firmantes modificarlo; en el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente adenda número cinco al convenio, en el sentido siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES

Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO, específicamente el numeral 1, con el objetivo de modificar el monto del convenio al monto desembolsado al trece de julio de dos mil veintidós, siendo este TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$346,949.62).

em



1. El INABVE a través de la Gerencia Financiera (GFIN) y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Unidad Presupuestaria 01 con sus líneas de trabajo 01,02 y 03 y la Unidad Presupuestaria 02 con la línea de trabajo 01 del Instituto, se compromete a realizar la transferencia económica a FONAVIPO, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$346,949.62), que incluye el pago del CINCO POR CIENTO (5%) a FONAVIPO, en concepto de administración de los fondos, dicho porcentaje será cobrado en cada transferencia que se reciba.


CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN

Las partes disponemos, que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente adenda, permanecerán inalterables en el Convenio y sus adendas previas, el cual se ratifica en todas sus partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Adenda número Cinco al Convenio de Cooperación en referencia, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que la suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE



JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO

